



Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE UNA
COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA "ISSOLUCIONES
CIA. LTDA"

OTORGADA POR: PABLO
DELGADO PALACIOS Y OTROS
CUANTIA: 400 USD

En la Ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a ocho de diciembre del año dos mil cuatro, ante mí Fernando Moscoso Romero, Notario Público Quinto Suplente de éste Cantón, según consta en el oficio número 645-DDCNJA-04- de fecha diez de junio del dos mil cuatro, comparecen: Los señores PABLO MARCELO DELGADO PALACIOS, MIGUEL FERNANDO VIVAR CHIRIBOGA, y, EDWIN XAVIER PEÑALOZA BUESTAN, solteros, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este Cantón, idóneos y conocidos por mí, doy fé. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, exponen: Que elevan al actual instrumento público, la minuta que me entrega y que copiada dice.- MINUTA.- SEÑOR NOTARIO.- En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de Constitución de Compañía Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA COMPARECIENTES: comparecen a la celebración de la presente escritura pública, las siguientes

personas: PABLO MARCELO DELGADO PALACIOS portador de la cédula de identidad número cero uno cero dos nueve cuatro dos siete dos - nueve, ecuatoriano de estado civil soltero, MIGUEL FERNANDO VIVAR CHIRIBOGA, portador de la cédula de identidad número cero uno cero dos cuatro nueve cinco nueve nueve- uno, ecuatoriano de estado civil soltero, EDWIN XAVIER PEÑALOZA BUESTAN, portador de la cédula de identidad número cero uno cero dos cuatro seis siete ocho ocho - tres, ecuatoriano de estado civil soltero, todos los comparecientes tienen como su domicilio la ciudad de Cuenca, capaces para contratar y obligarse. SEGUNDA CONSTITUCION: los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituirse en una Compañía de Responsabilidad Limitada, subordinada a la Ley de Compañías, al Código de Comercio, al Código Civil, la misma que en razón de su nacionalidad se regirá por las leyes ecuatorianas y por el presente Estatuto Social. TERCERA ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "ISSOLUCIONES CIA. LTDA."- CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACION.- La Compañía se denominará "ISSOLUCIONES CIA LTDA". La nacionalidad de la Compañía es ecuatoriana, por lo que se constituye bajo las leyes ecuatorianas y por las normas contenidas en el presente Estatuto Social. ARTICULO SEGUNDO.- SU DOMICILIO.- Su domicilio principal será la ciudad de Cuenca, perteneciente al Cantón Cuenca, de la Provincia del Azuay, República del Ecuador. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene por objeto el



desarrollo de sistemas informáticos, diseño y construcción de sitios WEB,

venta de hosting y dominios, creación de discos compactos, catálogos

presentaciones digitales, desarrollo de software educativo, redes

de comunicación, diseño corporativo, digitalización de imágenes audio y

video, reproducción de discos compactos y asesoría técnica. La compañía

podrá celebrar cualquier acto o contrato, relacionados con su actividad con

personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, ejercer representación

de compañías nacionales o extranjeras así como formar parte de compañías

constituidas o por constituirse en el país. ARTICULO CUARTO.- PLAZO

DE DURACION.- El plazo de duración de la compañía de QUINCE

AÑOS, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del

Cantón Cuenca. Sin embargo este plazo podrá prorrogarse, reducirse o

disolverse anticipadamente por causa legal o por resolución de la Junta

General de Socios, convocada previamente para este objeto. CAPITULO

SEGUNDO, DEL CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- ARTICULO

QUINTO.- EL CAPITAL.- El capital social de la compañía es de

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones, de un dólar de los

Estados Unidos de América cada una, las que estarán representadas por el

certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y

Estatutos, certificados que estarán firmados por el Gerente General y por el

Presidente de la Compañía. ARTICULO SEXTO.- AUMENTO Y

DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- La Compañía puede aumentar el capital

social pro resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento

de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y , en tal

caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. El aumento del capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y o utilidades, por reserva de capital. La reducción de capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.

ARTICULO SEPTIMO.- DE LAS PARTICIPACIONES.- La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda, dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de los talonarios, en los mismos que se hará constar la denominación de la Compañía, el capital social y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de escritura de constitución, notaría en que se otorgo, fecha y numero de inscripciones en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de NO SER NEGOCIABLE, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de los socios y participaciones y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.

ARTICULO OCTAVO.- En caso de pérdida, destrucción o deterioro del certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la



Notaría General
de la Provincia

CUENCA - ECUADOR

le será duplicado y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía. ARTÍCULO NOVENO.- Las participaciones en esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resoluciones en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. ARTICULO DECIMO.- Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia conforme a la Ley. ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO DE LOS SOCIOS, SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Son obligaciones de los socios: A.- Las que señala la Ley de Compañías; B.- Cumplir las funciones y actividades y deberes que le asignasen la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; C.- Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, D.- Las demás que señale este Estatuto. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: A.- Intervenir con voz y votos en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o

X

X

extraño, ya que se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y el poder a un extraño será necesariamente notariado. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto, B.- A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización, C.- A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas. Lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; y, D.- Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. ARTICULO DECIMO CUARTO.- La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley. CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la JUNTA GENERAL DE SOCIOS, el PRESIDENTE y el GERENTE GENERAL.- SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y esta integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en número suficiente para formar quórum. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Las sesiones de Junta General de Socios, son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su valides. Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán



Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y validamente constituida.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de Junta. La convocatoria indicará el lugar del local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión de conformidad con la Ley. ARTICULO VEGESIMO.- El quórum par las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria serán más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria podrán sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar validamente sin el quórum establecido. ARTICULO VEGESIMO PRIMERO.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto obligará a todos los socios,

hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, La Junta elija en cada caso. ARTICULO VEGESIMO CUARTO.- Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Junta General de Socios y Accionistas. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: A.- Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prorroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto: B.- Nombrar al presidente y al Gerente General, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causa justificadas; C.- conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; D.- Resolver sobre la forma de reparto de utilidades, E.- Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; F.- Acordar la exclusión del socio de



Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

acuerdo a las causas establecidas en la Ley; G.- Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privada del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; H.- Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda en los que se presente sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; I.- Acordar la venta y gravámenes de los bienes inmuebles de la Compañía; J.- Aprobar los reglamentos de la Compañía; K.- Aprobar el presupuesto de la Compañía; L.- Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Compañía; LL.-Fijar la clase y montos de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la Compañía; M.- Designar a los empleados de la Compañía; N.- Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General pueda actuar solo; la cuantía desde y hasta lo que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; y Ñ.- Los demás que señale la Ley de Compañías y éste Estatuto. Toda resolución de la Junta General de socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social presente, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas validamente. SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-El Presidente será

nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Pudiendo ser socio o no.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: A.- Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de éstos particulares a la Junta General de Socios; B.-Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las actas; C.-Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad, D.- Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito. E.- Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; F.-Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; G.-Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía y la Junta General de Socios. SECCION TERCERA.- EL GERENTE GENERAL. -

ARTICULO VEGESIMO NOVENO.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Pudiendo ser socio o no. ARTICULO TRIGESIMO.-Son deberes y Atribuciones del Gerente General de la Compañía: A.-Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; B.- Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; F.- Realizar inversiones, adquisiciones; y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la



Compañía que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin

perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de Compañías; G.-

CUENCA - ECUADOR

Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones

sobre el mismo; H.-Inscribir su nombramiento con la razón de su

aceptación en el Registro Mercantil; I.-Llevar los libros de actas y

expedientes de cada sesión de Junta; J.- Manejar las cuentas bancarias de la

Compañía según sus atribuciones; K.-Presentar a la Junta General de

Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como

la forma de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta

días siguientes al cierre del ejercicio económico; L.-Cumplir y hacer

cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; LL.- Subrogar al

Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; M.-

Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que

establece la Ley, el presente Estatuto, el Reglamento de la Compañía y las

que señale la Junta General de Socios.- CAPITULO QUINTO.-

FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-

La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo la asesoría

contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada,

observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere

a Auditoria Externa se estará en lo que dispone la Ley. CAPITULO

SEXTO.-DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO

SEGUNDO.-La disolución y liquidación de la Compañía se reglamente, por

las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo

establecido en la sección XII de ésta Ley, así como en el Reglamento sobre

Inactividad, Disolución, Liquidación, Reactivación y Cancelación de las

Compañías Anónimas, de Economía Mixta, en comandita por Acciones y de Responsabilidad Limitada y por lo previsto en el presente Estatuto.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. CAPITULO

SEPTIMO.-DISPOSICIONES GENERALES.-ARTICULO TRIGESIMO

CUARTO.- La Compañía aceptará el ingreso de nuevos socios que reúnan las condiciones exigidas para la clase de servicio que preste la entidad.

Hasta aquí los Estatutos. CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE

APORTACIONES.- Los socios fundadores suscriben íntegramente el capital social de la Compañía el mismo que es de CUATROCIENTOS

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América

cada una, de conformidad con el siguiente detalle: PABLO MARCELO DELGADO PALACIOS/ con ciento treinta y cuatro participaciones,

MIGUEL FERNANDO VIVAR CHIRIBOGA, / con ciento treinta y tres participaciones, EDWIN XAVIER PEÑALOZA BUESTÁN/ con ciento

treinta y tres participaciones. La Compañía se funda con el cien por ciento del capital social pagado por los socios fundadores para lo cual se

acompaña el certificado del Banco de Guayaquil en el consta la apertura de la cuenta de integración de capital por un valor de CUATROCIENTOS

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

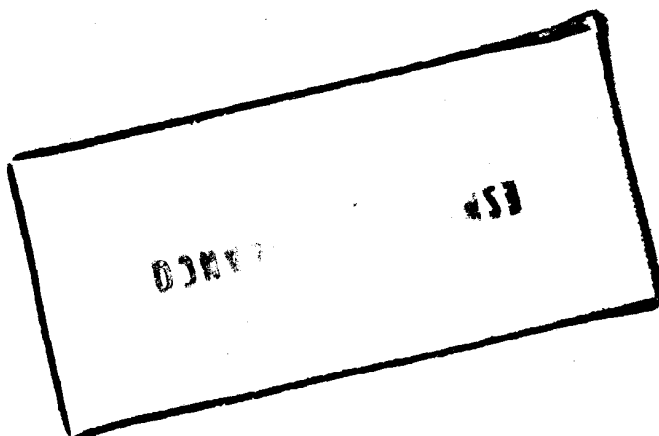
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-Los concurrentes a la celebración de la presente Escritura Pública, declaran que es su voluntad fundar y constituir la Compañía "ISSOLUCIONES CIA. LTDA." Encontrándose conformes con el texto de los Estatutos, los mismos que han sido



[Handwritten signature]

Relativa Quinta
CUENCA, ECUADOR
Ejecutados y aprobados durante las sesiones convocadas específicamente para éste hecho por los socios. Los concurrentes han designado al Señor MIGUEL FERNANDO VIVAR CHIRIBOGA, para que impulse ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades, los trámites que fueren necesarios para conformar legalmente esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca. Autorizan de igual manera a la Abogada Doctora María Susana Larriva Gomezcoello para que suscriba los documentos necesarios para la formación de ésta Compañía, para que convoque o llame a la primera Junta General de Socios de la Compañía a efecto de designar autoridades y representantes legales de la misma. Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo que miren a la plena validez, de la escritura pública a celebrarse.- Atentamente.- f) doctora María Susana Larriva Gomezcoello, abogada, matrícula número dos mil cuatrocientos cuarenta y uno del Colegio de Abogados del Azuay.- Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen como suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura pública, para los fines legales consiguientes.-

DOCUMENTO HABILITAN





BANCO DE GUAYAQUIL

Montería Quinta
CUENCA - ECUADOR

Cuenca, Agosto 03 del 2004

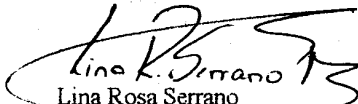
Certificamos que en esta institución bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de integración de capital a nombre de una compañía en formación que se denominará "ISSOLUCIONES CIA. LTDA." la cantidad de USD 400.00 (CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS C ON 00/100) la cual a sido consignada por:

1. DELGADO PALACIOS PABLO MARCELO	134.00
2. PENALOZA BUESTAN EDWIN XAVIER	133.00
3. VIVAR CHIRIBOGA MIGUEL FERNANDO	133.00

USD 400.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, luego de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los estatutos y nombramientos inscritos.

Atentamente,


Lina Rosa Serrano
Jefe Agencia Remigio Crespo

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y EDUCACION

CIUDADANIA No 010294272-9

DELGADO PALACIOS PABLO MARCELO
AZUAY/CUENCA/SAN BLAS
19 ABRIL 1977
0042 0314 01514 M
AZUAY/CUENCA
SAGRARIO 1977

ECUATORIANA***** V234314242
IND DACT

SOLTERO
SUPERIOR ING. DE SISTEMAS
PROF OCUP

JOSE LUCIANO DELGADO
CEDOR PABLO PALACIOS
CUENCA 25/08/2004
25/08/2016
REN 0303376
AZUAY



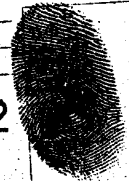
IDENTIFICACION 010294272-9

DELGADO PALACIOS PABLO MARCELO
19 ABRIL 1977
0042 0314 01514 M
AZUAY/CUENCA
SAGRARIO 1977

ECUATORIANA***** Y244312242
IND DACT

SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
PROF OCUP

ANGEL NESTOR PENALOZA
JULIA INES BUESTAN
CUENCA 8-02-95
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
FECHA DE CADUCIDAD
1150802
FORMA No. 1150802
FIRMA DE LA AUTORIDAD



CIUDADANIA 010249599-1

VIVAR CHIRIBOGA MIGUEL FERNANDO
26 DICIEMBRE 1977
AZUAY/CUENCA/SUCRE
02 030 0042
AZUAY/CUENCA
SAGRARIO 1978

ECUATORIANA***** E1333V1242
IND DACT

SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
PROF OCUP

JOHNE RAFAEL VIVAR
GEORGINA MARIE CHIRIBOGA
CUENCA 25/06/99
25/06/2011
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 1333V1242-99
FIRMA DE LA AUTORIDAD



FE: Que la fotocopia que antecede
en... hoja(s), es igual al original que
se presentó para su evidencia.

Cuenca, a... de... de... 2005

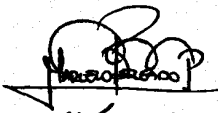
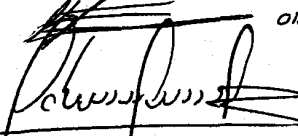
FERNANDO MOSCOSO ROMERO
NOTARIO 5to SUPLENTE
DEL CANTON CUENCA

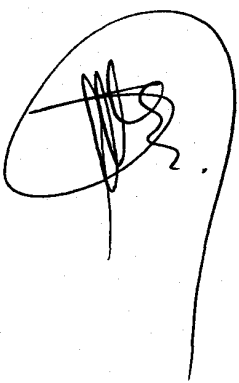


Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

EL DOCUMENTO HABILITANTE.- Cédulas de Ley presentadas.

Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes por mí, el
Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo, todo en un solo
acto, de lo cual doy fe.

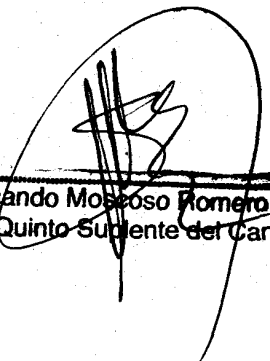
 010294272-9 /
 010249599-1 /
 010246788-3 /



Presente fui a su otorgamiento,
en fe de ello confiero esta copia que es la segunda,
que signo, sello y firmo, en Cuenca el mismodía de su
celebración



Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR


Fernando Moscoso Romero
Notario Quinto-Suplente del Cantón

D

DOY FE, Que. dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 04-C-BIC-830, de fecha 14 de Diciembre del 2004, ordenado por la Intendencia de Compañías de Cuenca, he sentado la razón correspondiente, al margen de la escritura matriz de la Constitución.- Cuenca, a 28 de diciembre del 2004.



Notaría
CUENCA - E.

Fernando Moscoso Romero
Notario Quinto Suplente del Cantón

Rd-



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

11

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 04 - C- DIC - 830 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha catorce de diciembre del dos mil cuatro, bajo el No. 14 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Tercera copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía ISSOLUCIONES CIA. LDA. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la presente Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 171. CUENCA, A ONCE DE ENERO DEL DOS MIL CINCO. EL REGISTRADOR.


Dr. Remigio Aquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

